

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO -CRA

RESOLUCIÓN No. **0000036** DE 2024

POR LA CUAL SE ADOPTAN EL PLAN DE CONTINGENCIAS PARA LA EJECUCION DE MEDIDAS DE PREVENCION Y CONTROL DE LOS EFECTOS DEL FENOMENO CLIMATICO “EL NIÑO” 2023 – 2024 EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, en uso de sus facultades legales y estatutarias, y en el especial las establecidas en la Ley 99 de 1993, el Decretos 1076 de 2015, el Decreto Ley 2811 de 1974, la Ley 1437 de 2011, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

El Niño es un evento de naturaleza marina y atmosférica que consiste en un calentamiento anormal de las aguas superficiales en el Pacífico tropical central y oriental, especialmente frente a las costas del norte de Perú, Ecuador y sur de Colombia. El nombre científico del fenómeno es Oscilación del Sur El Niño (ENSO, por su sigla en inglés), el cual es un evento con más de siete milenios de ocurrencia. El ENSO puede presentar tres estados: uno cálido (conocido popularmente como El Niño), uno frío (conocido como La Niña) y uno neutral (sin perturbaciones climáticas). Cuando se presenta El Niño, el calentamiento del océano Pacífico toma varios meses y su intensidad está asociada con el grado de calentamiento y el tamaño del área afectada. El evento de El Niño cubre grandes extensiones, y por su magnitud afecta el clima en diferentes regiones del planeta, entre ellas el norte de Sudamérica, donde está situado el territorio colombiano.

El Fenómeno Climático conocido como "el Niño" y su fase opuesta "la Niña" son la causa de la mayor señal de variabilidad climática en la franja tropical del océano Pacífico. Son los componentes oceánicos del ENSO (Oscilación del Sur) que corresponde a la aparición, de tiempo en tiempo, de aguas superficiales relativamente más cálidas (El Niño) o más frías (La Niña), que lo normal en el Pacífico tropical central y oriental, frente a las costas del norte de Perú, Ecuador y sur de Colombia.

Par el caso específico del fenómeno de "El Niño" este se genera cada cierto número de años por el calentamiento del océano Pacífico. Sus efectos en Colombia son notables en el norte de la región Pacífica, los departamentos de la región Andina y en los departamentos de la región Caribe.

Que el departamento del Atlántico es uno de los departamentos de Colombia con menores lluvias durante el año. Los totales anuales no sobrepasan los 1500 mm y en algunos sectores del noreste y del suroccidente del departamento, las lluvias oscilan entre 500 y 1000 mm.

El Ideam informó en el mes de noviembre de 2023, “que durante cinco trimestres consecutivos se registraron valores superiores a 0.5 °C, lo cual permite declarar el inicio del fenómeno de El Niño en el mes de mayo de 2023”.

Según el informe técnico, el valor del índice oceánico de El Niño para el trimestre agosto-septiembre-octubre fue de 1,5 °C, correspondiente al quinto periodo consecutivo de condiciones cálidas en la región, y de acuerdo con el Centro de Predicción Climática de la Administración para la Atmósfera y el Océano, “el fenómeno ha llegado a su madurez”.

Que la Procuraduría General de la Nación expide la Directiva 002 del 18 de enero de 2022, exhortando a la observancia a las recomendaciones y el cumplimiento de normas relativas a la prevención, mitigación y atención de riesgo por la temporada seca y la amenaza de incendios forestales en el territorio colombiano.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO -CRA**

RESOLUCIÓN No. 0000036 DE 2024

**POR LA CUAL SE ADOPTAN EL PLAN DE CONTINGENCIAS PARA LA EJECUCION DE
MEDIDAS DE PREVENCION Y CONTROL DE LOS EFECTOS DEL FENOMENO CLIMATICO “EL
NIÑO” 2023 – 2024 EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO Y SE TOMAN OTRAS
DETERMINACIONES**

La Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres a través de la Circular No.045 del 28 de septiembre de 2023, estableció los lineamientos para la preparación y alistamiento ante la segunda temporada de lluvias de 2023 con presencia de condiciones del Fenómeno El Niño 2023 – 2024, en el territorio nacional.

Posteriormente, la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres, expide la Circular No.065 del 18 de diciembre de 2023, por medio de la cual señala los Lineamientos para la preparación y alistamiento ante la primera temporada seca o de menos lluvia de 2024, bajo la incidencia del Fenómeno Climático El Niño 2023 – 2024 en Colombia.

Que la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales, Minero Energéticos y Agrarios, expidió la Circular 016 del 13 de octubre de 2023, cuyo asunto refiere “ALERTA PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE ACCIONES DE PREVENCIÓN, MITIGACIÓN Y ATENCIÓN DEL FENÓMENO DEL NIÑO 2023 – 2024 Y DE LOS IMPACTOS PREVISTOS: DESABASTECIMIENTO HÍDRICO, DISMINUCIÓN DE LOS NIVELES DE AGUA EN LOS EMBALSES DE GENERACIÓN DE ENERGÍA HIDROELÉCTRICA E INCENDIOS FORESTALES”.

Que la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, mediante la Resolución No.00279 del 19 de mayo de 2015, por medio de la cual estableció una directrices generales para la conservación de la Ciénaga El Rincón o Lago El Cisne, lo anterior con la finalidad de conservar el mencionado cuerpo de agua al contar con una zonificación de ecosistema estratégico por su aporte de bienes y servicios ambientales y la biodiversidad, de acuerdo con la zonificación del POMCA CIENAGA DE MALLORQUIN Y ARROYOS GRANDE Y LEON.

En cumplimiento de las funciones de prevención establecidas por Norma a las Autoridades Ambientales, la CRA ha realizado seguimiento a los Boletines de predicción climática emitido por el IDEAM en donde a partir del mes de Junio de 2023, se generó la posibilidad de ocurrencia de un fenómeno climatológico El Niño para finales del primer semestre de 2023. A raíz de estos Boletines, la Corporación, envió comunicación a los entes territoriales en la jurisdicción para alertarlos acerca de la posibilidad de la presencia de un Fenómeno climatológico El Niño para el segundo semestre del año 2023 y activar los planes de contingencia de los Consejos Regionales y Municipales de la Gestión del Riesgo de Desastres.

La Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A. realiza el monitoreo permanente de los niveles en el Canal de Dique, Río Magdalena y Embalse El Guájaro, así mismo nos encargamos de la operación y mantenimiento del sistema de compuertas. Este monitoreo, se realiza a partir de la información limnimétrica reportada por el IDEAM en las estaciones de Calamar y Gambote y por los niveles reportados en las estaciones de PIMSA en Malambo y Acuacultivos El Guájaro en el corregimiento La Peña.

Que la adopción del Plan de Contingencia para la ejecución de medidas de prevención, mitigación y control de los efectos del fenómeno climático “El Niño” en el Departamento del Atlántico, se basa en los siguientes

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO -CRA

RESOLUCIÓN No. 0000036 DE 2024

POR LA CUAL SE ADOPTAN EL PLAN DE CONTINGENCIAS PARA LA EJECUCION DE MEDIDAS DE PREVENCION Y CONTROL DE LOS EFECTOS DEL FENOMENO CLIMATICO “EL NIÑO” 2023 – 2024 EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

FUNDAMENTOS LEGALES:

Que la Constitución Política de Colombia, establece el derecho de todas las personas de gozar de un ambiente sano, así como la obligación de estas y del estado de garantizar la protección de “Las Riquezas Culturales y Naturales de la Nación”.

Que el artículo 79 de la Carta Fundamental consagra adicionalmente: “Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

Que en igual sentido el Artículo 80 de la Carta Fundamental establece: “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que el Decreto Ley 2811 de 1974, estipula:

“ARTICULO 1. El ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social.

La preservación y manejo de los recursos naturales renovables también son de utilidad pública e interés social.

ARTICULO 2. Fundado en el principio de que el ambiente es patrimonio común de la humanidad y necesario para la supervivencia y el desarrollo económico y social de los pueblos, este Código tiene por objeto:

1o. Lograr la preservación y restauración del ambiente y la conservación, mejoramiento y utilización racional de los recursos naturales renovables, según criterios de equidad que aseguren el desarrollo armónico del hombre y de dichos recursos, la disponibilidad permanente de éstos y la máxima participación social, para beneficio de la salud y el bienestar de los presentes y futuros habitantes del territorio nacional.

2o. Prevenir y controlar los efectos nocivos de la explotación de los recursos naturales no renovables sobre los demás recursos.

3o. Regular la conducta humana, individual o colectiva y la actividad de la Administración Pública, respecto del ambiente y de los recursos naturales renovables y las relaciones que surgen del aprovechamiento y conservación de tales recursos y de ambiente.”

Que el artículo primero de la Ley 99 de 1993, establece algunos principios orientados a la protección ambiental, entre los que se destacan: “la protección prioritaria y el aprovechamiento sostenible de la biodiversidad del país, por ser estos patrimonio nacional e interés de la humanidad (Numeral 2), y la protección especial del paisaje (Numeral 8).

**REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO -CRA**

RESOLUCIÓN No. 0000036 DE 2024

**POR LA CUAL SE ADOPTAN EL PLAN DE CONTINGENCIAS PARA LA EJECUCION DE
MEDIDAS DE PREVENCION Y CONTROL DE LOS EFECTOS DEL FENOMENO CLIMATICO “EL
NIÑO” 2023 – 2024 EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO Y SE TOMAN OTRAS
DETERMINACIONES**

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993, define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónoma Regionales como entes “encargados por la Ley de administrar dentro del área de su jurisdicción, el Medio Ambiente y los Recursos Naturales Renovables y propender por su desarrollo sostenible de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente”.

Que el artículo 31 de la Ley 99 de 1993 establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible, entre otras la siguiente:

“1. Ejecutar las políticas, planes y programas nacionales en materia ambiental definidos por la ley aprobatoria del Plan Nacional de Desarrollo y del Plan Nacional de Inversiones o por el Ministerio del Medio Ambiente, así como los del orden regional que le hayan sido confiados conforme a la ley, dentro del ámbito de su jurisdicción. (...)

’23. Realizar actividades de análisis, seguimiento, prevención y control de desastres, en coordinación con las demás autoridades competentes, y asistirles en los aspectos medioambientales en la prevención y atención de emergencias y desastres; adelantar con las administraciones municipales o distritales programas de adecuación de áreas urbanas en zonas de alto riesgo, tales como control de erosión, manejo de cauces y reforestación; (...)

Que la ley 1523 del 2012 “Por la cual se adopta la Política Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y se establece el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y se dictan otras disposiciones”, señala que el papel de las corporaciones autónomas regionales y de desarrollo sostenible, radica en el apoyo a los entes territoriales en la generación del conocimiento para la reducción del, tal como se establece en el artículo 31 de dicha ley:

“Artículo 31. Las Corporaciones Autónomas Regionales en el Sistema Nacional. Las corporaciones autónomas regionales o de desarrollo sostenible, que para efecto de la presente ley se denominarán las corporaciones autónomas regionales, como integrantes del sistema nacional de gestión del riesgo, además de las funciones establecidas por la Ley 99 de 1993 y la Ley 388 de 1997 o las leyes que las modifiquen. Apoyarán a las entidades territoriales de su jurisdicción ambiental en todos los estudios necesarios para el conocimiento y la reducción del riesgo y los integrarán a los planes de ordenamiento de cuencas, de gestión ambiental, de ordenamiento territorial y de desarrollo.

Parágrafo 1°. El papel de las corporaciones autónomas regionales es complementario y subsidiario respecto a la labor de alcaldías y gobernaciones, y estará enfocado al apoyo de las labores de gestión del riesgo que corresponden a la sostenibilidad ambiental del territorio y, por tanto, no eximen a los alcaldes y gobernadores de su responsabilidad primaria en la implementación de los procesos de gestión del riesgo de desastres.

Parágrafo 2°. Las corporaciones autónomas regionales deberán propender por la articulación de las acciones de adaptación al cambio climático y la de gestión del riesgo de desastres en su territorio, en virtud que ambos procesos contribuyen explícitamente a mejorar la gestión ambiental territorial sostenible.

Parágrafo 3°. Las corporaciones autónomas regionales como integrantes de los consejos territoriales de gestión del riesgo, en desarrollo de los principios de solidaridad, coordinación, concurrencia y subsidiariedad positiva, deben apoyar a las entidades territoriales que existan en

**REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO -CRA**

RESOLUCIÓN No. 0000036 DE 2024

**POR LA CUAL SE ADOPTAN EL PLAN DE CONTINGENCIAS PARA LA EJECUCION DE
MEDIDAS DE PREVENCION Y CONTROL DE LOS EFECTOS DEL FENOMENO CLIMATICO “EL
NIÑO” 2023 – 2024 EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO Y SE TOMAN OTRAS
DETERMINACIONES**

sus respectivas jurisdicciones en la implementación de los procesos de gestión del riesgo de acuerdo con el ámbito de su competencia y serán corresponsables en la implementación.

Parágrafo 4°. Cuando se trate de Grandes Centros Urbanos al tenor de lo establecido en la Ley 99 de 1993, en lo relativo a los comités territoriales, harán parte de estos las autoridades ambientales locales.”

Dadas las precedentes consideraciones, la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Adoptar el Plan de Contingencias para la prevención y control de los efectos del Fenómeno Climático El Niño 2023 - 2024, en el departamento del Atlántico; el cual se encuentra contenido en el Anexo 1 de la presente Resolución.

ARTICULO SEGUNDO: El documento denominado Plan de Contingencias para la prevención y control de los efectos del Fenómeno Climático El Niño 2023 - 2024, en el departamento del Atlántico, hacen parte integral del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Ámbito de Aplicación. La presente Resolución se aplicará en toda el área de jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico.

ARTICULO CUARTO: Se mantienen vigentes las directrices impartidas por la Corporación Autónoma Regional del Atlántico en la Resolución No.00279 del 19 de mayo del 2015, en relación a la conservación de la Ciénaga El Rincón o Lago El Cisne.

ARTICULO QUINTO: A partir de la fecha de expedición del presente acto administrativo, se establecen las siguientes directrices:

- No se otorgarán nuevas concesiones que comprometan la disponibilidad del recurso hídrico en el Departamento, en los próximos cuatro (4) meses, o hasta tanto desaparezcan los efectos del Fenómeno Climático El Niño 2023 - 2024.
- Priorizar el seguimiento a las concesiones de las fuentes hídricas más vulnerables.
- Se restringen las concesiones cuyo propósito sea los usos suntuosos.
- Prohibir y restringir algunos usos de agua que pueden poner en riesgo el abastecimiento para consumo humano y para el funcionamiento de los sistemas naturales en el Embalse del Guájaro, Ciénaga El Rincón o Lago del Cisne, complejo de humedales Río Magdalena y en general de todas las fuentes de agua superficiales del Departamento.

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO -CRA

RESOLUCIÓN No. 0000036 DE 2024

POR LA CUAL SE ADOPTAN EL PLAN DE CONTINGENCIAS PARA LA EJECUCION DE MEDIDAS DE PREVENCION Y CONTROL DE LOS EFECTOS DEL FENOMENO CLIMATICO “EL NIÑO” 2023 – 2024 EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

- Restringir temporalmente los caudales, usos o consumos autorizados, estableciendo turnos para el uso del recurso o distribución porcentual de los caudales concesionados en las Cuencas, Canal del Dique, Río Magdalena, Mallorquín y Cuenca Caribe.
- Se suspende los bombeos en las noches y fines de semana en el Embalse del Guájaro, Ciénaga El Rincón o Lago del Cisne y en el complejo de humedales del Río Magdalena.
- Generar campañas de sensibilización y concientización de los usuarios del recurso hídrico.
- La Corporación ha ordenado el cierre total de las compuertas El Porvenir y Villa Rosa en el Embalse del Guájaro.

ARTICULO SEXTO: El incumplimiento o inobservancia de las determinaciones adoptadas en el presente proveído, constituye infracción ambiental en los términos del artículo 5° de la ley 1333 de 2009.

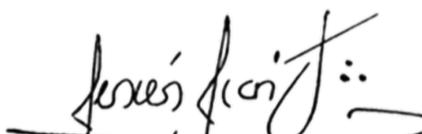
ARTICULO SEPTIMO: Publíquese el presente proveído en la Página Web de la C.R.A.

ARTICULO OCTAVO: La presente Resolución surte efectos legales a partir de la fecha de su publicación, y deroga todas las que le sean contrarias.

Dada en Barranquilla a los,

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

29.ENE.2024



JESÚS LEON INSIGNARES
DIRECTOR GENERAL

Proyectó: Amira Mejía B. – Contratista
Revisó: Ayari Rojano – Asesora de Dirección para el Recurso Hídrico
Aprobó: Juliette Sleman – Asesora de Dirección General